

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3800-SOT-1578, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de un salón de eventos y un estudio de música en Calle Tarahumaras 155, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató actividades de un estudio de grabación de música en una habitación del segundo nivel del inmueble que fue adaptada para dichas actividades. Al momento no se constataron actividades de construcción. -----



Expediente: PAOT-2017-3800-SOT-1578

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H/4/40/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para salón de fiestas y estudio de música se encuentran prohibidos. -----

Es de señalar, que personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó la dirección electrónica https://www.facebook.com/Tornamesa-band-105906600146795/posts_to_page, en la que se ofrecen presentaciones del grupo y producción de música. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Coordinación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que los usos de suelo para salón de fiestas y estudio de música, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán se encuentran prohibidos, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-2291-2018. -----

En conclusión, las actividades de un estudio de grabación de música que se ubican en el segundo piso del inmueble con domicilio en Calle Tarahumaras 155, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, no se encuentran permitidas en la zonificación H/4/40/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que los usos de suelo para salón de fiestas y estudio de música, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán se encuentran prohibidos, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-2291-2018. -----

Por lo que hace a las actividades de construcción denunciadas, éstas no se constataron. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató emisiones de ruido provenientes de las actividades que se realizan en el inmueble ni elementos que infirieran la realización de las mismas. -----

En este sentido, en fecha 18 de diciembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad realizó dos mediciones de emisiones sonoras desde el punto de referencia y desde punto de denuncia, en las que se concluyó que las actividades de música en vivo por un grupo musical que se llevan a cabo en el interior del inmueble constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita generan un nivel de fuente emisora corregido de 70.23 dB(A) excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario 6:00 a 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----



En conclusión, las emisiones de ruido son consecuencia de las actividades de un estudio de grabación de música en donde se realizan actividades de música en vivo en el segundo piso del inmueble ubicado Calle Tarahumaras 155, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, mismas que cesarán cuando se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, conforme a lo indicado en el apartado previo de la presente resolución. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos investigados en Calle Tarahumaras 155, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató actividades de un estudio de grabación de música en una habitación del segundo nivel del inmueble adaptado para dichas actividades. Al momento no se constataron actividades de construcción. -----
2. Al inmueble investigado le aplica la zonificación H/4/40/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para salón de fiestas y estudio de música se encuentran prohibidos, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. -----
3. Las actividades de un estudio de grabación de música en el segundo piso del inmueble citado, no se encuentran permitidas en la zonificación H/4/40/Z (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que los usos de suelo para salón de fiestas y estudio de música, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán se encuentran prohibidos, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo anterior que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-2291-2018. -----
4. Esta Entidad realizó medición de emisiones sonoras desde el punto de referencia, concluyendo que el inmueble constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita generan un nivel de fuente emisora corregido de 70.23 dB(A) excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario 6:00 a 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
5. Las emisiones de ruido son consecuencia de las actividades de un estudio de grabación de música en donde se realizan actividades de música en vivo en el segundo piso del inmueble investigado mismas que cesarán cuando se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el



Expediente: PAOT-2017-3800-SOT-1578

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, conforme a lo indicado en el apartado previo de la presente resolución. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MVS/ACC

